

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	LINA MARCELA RAMIREZ RÍOS
<b>DEMANDADO:</b>	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR LIZ YANETH VALENCIA QUICENO
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-001-2016-00403-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la parte demandada, la señora LIZ YANETH VALENCIA QUICENO, por intermedio de apoderado, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 26 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir el recurso interpuesto y concedido en primera instancia, por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA., en consecuencia, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO. - ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada LIZ YANETH VALENCIA QUICENO, contra la sentencia del 26 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001-33-33-001-2016-00403-01  
Auto: Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos  
EAMC

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3º, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

**TERCERO:** Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

**CUARTO:** Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

**QUINTO:** Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD  
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4680cef0c0a0c47afefa3ffd5f9bf6cd67df68a0844c9f7527665685d2479eb4**

Documento generado en 26/01/2021 12:40:04 PM

Acción: *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
Expediente: *50001-33-33-001-2016-00403-01*  
Auto: *Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos*  
EAMC

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Expediente: 50001-33-33-001-2016-00403-01*  
*Auto: Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos*  
*EAMC*